



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 679-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 561-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 561-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : PLAN DE ABANDONO PARCIAL
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ARCHIVO

SUMILLA: *Se declara la responsabilidad administrativa de Servicentro Madrid e Hijos S.R.L. al haberse acreditado que realizó una inadecuada disposición de los residuos peligrosos, generados como consecuencia de la ejecución del Plan de Abandono Parcial, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.*

Asimismo, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en la única disposición complementaria final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, se declara que no corresponde ordenar medida correctiva a Servicentro Madrid e Hijos S.R.L., toda vez que subsanó la conducta infractora.

De otro lado, se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Servicentro Madrid e Hijos S.R.L. en los siguientes extremos:

- (i) *Incumplimiento de la obligación de acreditar la eliminación de gases inflamables en el interior de los cinco (5) tanques y tuberías abandonados de acuerdo al Plan de Abandono Parcial; e*
- (ii) *Incumplir con remitir la totalidad de la información requerida con la Carta N° 411-2012-OEFA/DS del 09 de febrero de 2012.*

Finalmente, se dispone la inscripción en el Registro de Actos Administrativos de la presente resolución; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos que declaran la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en la única disposición complementaria final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador



aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Lima, 31 de julio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. Servicentro Madrid e Hijos S.R.L. realiza actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, en su estación de servicio ubicada en la Carretera Paita-Piura, Km 2, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
2. Mediante Resolución Directoral N° 118-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR del 24 de junio de 2010, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, aprobó el Plan de Abandono Parcial para cinco (5) tanques de combustibles líquidos de la estación de servicio de la empresa Servicentro Madrid e Hijos S.R.L. (en adelante, Plan de Abandono Parcial).
3. Según Carta S/N, con registro N° 03768, del 6 de abril de 2011¹, Servicentro Madrid solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) autorización para la ejecución de su Plan de Abandono Parcial.
4. El 17 de octubre de 2011, la Dirección de Supervisión del OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión), realizó una visita de supervisión a la estación de servicio de Servicentro Madrid e Hijos S.R.L. (en adelante, Servicentro Madrid), con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en su Plan de Abandono Parcial y de la normativa ambiental (en adelante, Supervisión Regular 2011).



5. Los resultados de dicha visita de supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión N° 006153² y analizados en el Informe N° 268-2012-OEFA/DS del 24 de abril del 2012 (en adelante, Informe de Supervisión), el cual fue remitido a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos mediante Memorandum N° 1284-2012/OEFA-DS, el 25 de abril de 2012 y notificado el 17 de mayo del mismo año³.



6. Según Carta N° 411-2012-OEFA/DS del 9 de febrero de 2012⁴, la Dirección de Supervisión requirió a Servicentro Madrid la presentación de información relacionada a la ejecución del Plan de Abandono Parcial, dentro del plazo cinco (5) días hábiles, con la finalidad de complementar las actividades de supervisión ambiental. El administrado solicitó la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, siendo admitida su solicitud mediante Carta N° 527-2012-OEFA/DS, del 29 de febrero de 2012⁵.

¹ Folios 43 y 44 del Expediente

² Folio 107 del Expediente

³ Folio 118 del Expediente

⁴ Folio 42 del Expediente

⁵ Folio 39 del Expediente



7. Mediante Carta S/N, con registro N° 005679, del 7 de marzo de 2012, Servicentro Madrid remitió la información solicitada mediante la Carta N° 411-2012-OEFA/DS⁶.
8. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1817-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 30 de septiembre de 2014⁷, notificada el 9 de octubre de 2014⁸, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Servicentro Madrid, imputándole a título de cargo lo siguiente:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción	Otras sanciones
1	Servicentro Madrid no habría acreditado la eliminación de gases inflamables en el interior de los cinco (5) tanques y tuberías abandonados de acuerdo al Plan de Abandono Parcial.	Artículo 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Multas y Sanciones de OSINGERMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD	Hasta 10 000 UIT	-
2	Servicentro Madrid habría realizado una inadecuada disposición de residuos peligrosos generados como consecuencia de la ejecución del Plan de Abandono Parcial.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 3 000 UIT	Cierre de Instalaciones, Suspensión Temporal de Actividades, Suspensión Definitiva de Actividades
3	Servicentro Madrid no habría remitido la totalidad de la información requerida en la Carta N° 411-2012-OEFA/DS del 9 de febrero del 2012.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	De 1 a 50 UIT	-

9. El 30 de octubre del 2014⁹, Servicentro Madrid presentó sus descargos a las imputaciones realizadas, señalando lo siguiente:

Hecho imputado N° 1.- Servicentro Madrid no habría acreditado la eliminación de gases inflamables en el interior de los cinco (5) tanques y tuberías abandonados de acuerdo al Plan de Abandono Parcial

- (i) Se realizó la eliminación de gases inflamables de los cinco (5) tanques, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Parcial, no obstante no se presentaron todos los documentos que la Dirección de Supervisión exigía

⁶ Folio 37 del Expediente

⁷ Folios 125 a 130 del Expediente

⁸ Folio 131 del Expediente

⁹ Folios 133 a 160 del Expediente



para acreditar la eliminación de gases, debido a que algunos de estos se extraviaron. Para acreditar lo señalado, adjuntaron los siguientes documentos:

- Informes de Pruebas de Explosividad, parte integrante del Plan de Abandono Parcial, elaborados por la empresa AA & P Asesores Ambientales Profesionales (en adelante, AA & P) en septiembre del 2011 y enero del 2012.
- Dos certificados de desgasificación, que acreditan la ausencia de gases inflamables en los cinco (5) tanques contemplados en el Plan de Abandono Parcial, con fecha 30 de septiembre de 2011 y 12 de enero del 2012, respectivamente.
- Certificado de conformidad del explosímetro, empleado para la detección de gases inflamables, emitido el 7 de julio del 2011 por la empresa Tecnin del Perú S.A., con una vigencia de 6 meses.

Hecho imputado N° 2.- Servicentro Madrid habría realizado una inadecuada disposición de residuos peligrosos generados como consecuencia de la ejecución del Plan de Abandono Parcial

- (ii) Si bien a la fecha de la Supervisión Regular 2011 se constató que no se había dispuesto adecuadamente de los residuos peligrosos, inmediatamente después se adoptaron medidas correctivas. Para acreditar lo señalado, adjunta copia de la constancia de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, emitida por la empresa ARPE E.I.R.L.

Servicentro Madrid no controvertió en sus descargos el hecho imputado N° 3.

- 10. Posteriormente, a través del escrito con registro N° 009933 del 13 de febrero del 2015, Servicentro Madrid solicitó programación de audiencia de informe oral; la misma que se realizó el 18 de marzo del 2015, de conformidad con lo señalado en el acta de audiencia de informe oral de la misma fecha¹⁰.
- 11. En la audiencia del informe oral, además de reiterar los argumentos señalados en su escrito de descargos, Servicentro Madrid señaló lo siguiente:
 - (i) Hecho imputado N° 2: La contaminación generada por la inadecuada disposición de residuos peligrosos fue mínima, toda vez que los cilindros se encontraban sobre suelo de cemento y no sobre suelo natural.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 13. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:
 - (i) Primera cuestión en discusión: Si Servicentro Madrid cumplió con la eliminación de gases inflamables en el interior de los cinco (5) tanques y tuberías abandonados de acuerdo al Plan de Abandono Parcial.

¹⁰ Folio 182 del expediente



- (ii) Segunda cuestión en discusión: Si Servicentro Madrid realizó una inadecuada disposición de residuos peligrosos generados como consecuencia de la ejecución del Plan de Abandono Parcial.
- (iii) Tercera cuestión de discusión: Si Servicentro Madrid cumplió con remitir la totalidad de la información requerida en la Carta N° 411-212-OEFA/DS del 9 de febrero del 2012.
- (iv) Cuarta cuestión en discusión: Determinar si corresponde ordenar medidas correctivas a Servicentro Madrid.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

14. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su vigencia, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
15. El Artículo 19° de la Ley N° 30230¹¹ estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las excepciones establecidas por la referida norma, respecto a aquellas que generen un daño real y muy grave a la vida y a la salud de las personas, actividades que se realicen sin contar con instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
16. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los

¹¹

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".*



Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia infracciones que generen daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
17. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en las Normas Reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD¹².

IV. MEDIOS PROBATORIOS

18. Para el análisis de las imputaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios:

N°	Medio probatorio	Descripción
1	Acta de Supervisión N° 006153 del 17 de octubre del 2011.	Documento suscrito por el personal de Servicentro Madrid y la Dirección de Supervisión que contiene las observaciones de la supervisión realizada durante la supervisión del 17 de octubre del 2011.
2	Informe N° 268-2012-OEFA/DS.	Documento que contiene los resultados de la supervisión regular efectuada el 17 de octubre del 2011 a la estación de servicio de titularidad de Servicentro Madrid.
3	Carta N° 411-2012-OEFA/DS del 9 de febrero del 2012.	Documento mediante el cual la Dirección de Supervisión solicitó la presentación de documentación relacionada a la supervisión del 17 de octubre del 2011; entre ella, el Certificado de Desgasificación y el Certificado de Calibración.
4	Carta remita por Servicentro Madrid en respuesta a la Carta N° 411-2012-OEFA/DS.	Respuesta a solicitud de información realizada a Servicentro Madrid por la Dirección de Supervisión, en la que se remiten los siguientes documentos: (i) Copia de Declaración de Impacto Ambiental (Resolución Directoral) (ii) Copia de Plan de Abandono Parcial de cinco tanques (Resolución Directoral) (iii) Cronograma de ejecución de Plan de Abandono (iv) Copia de Certificado de desgasificación y calibración del equipo utilizado (v) Copia de Plan de abandono con detalle de los residuos peligrosos (vi) Constancia de Tratamiento y/o Disposición final de residuos peligrosos
5	Informe sobre Pruebas de Explosividad efectuadas en septiembre del 2011, en el	Documento suscrito por la empresa AA&P que reseña las acciones realizadas para el retiro de operaciones de tres (03) tanques que almacenaban combustible en el



¹²

Lo indicado se encuentra conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.



N°	Medio probatorio	Descripción
	marco del Plan de Abandono Parcial.	Servicentro Madrid, su limpieza y desgasificación y la verificación de la misma.
6	Informe sobre Pruebas de Explosividad efectuadas en enero del 2012, en el marco del Plan de Abandono Parcial.	Documento suscrito por la empresa AA&P que reseña las acciones realizadas para el retiro de operaciones de dos (02) tanques que almacenaban combustible en el Servicentro Madrid, su limpieza y desgasificación y la verificación de la misma.
7	Certificado de calibración del explosímetro, del 7 de julio de 2011.	Certificado emitido por la empresa Tecnin del Perú S.A que acredita la adecuada calibración del explosímetro empleado para la verificación del nivel de explosividad de los tanques contemplados en el Plan de Abandono Parcial.
8	Constancia de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos del 24 de octubre del 2014.	Constancia emitida por la empresa ARPE E.I.R.L. que acredita la adecuada disposición final de los residuos sólidos generados producto de la ejecución del Plan de Abandono parcial.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

19. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que las conductas imputadas materia del presente procedimiento administrativo sancionador fueron detectados durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
20. Asimismo, el Artículo 16° del TULO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD¹³ (en adelante, TULO del RPAS) señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos –salvo prueba en contrario– se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma.
21. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.
22. Por lo expuesto se concluye que, el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión correspondientes a la Supervisión Regular 2011 realizada a la estación de servicio de titularidad de Servicentro Madrid, constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en los mismos, sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

V.1 Primera cuestión en discusión: Si Servicentro Madrid acreditó la desgasificación de los tanques contemplados en su Plan de Abandono Parcial

¹³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 16.- Documentos públicos

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".

V.1.1 Marco normativo aplicable

23. El Artículo 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH)¹⁴ señala que el Plan de Abandono Parcial se ceñirá a lo establecido en el Artículo 89° del RPAAH respecto del tiempo y procedimiento. Los Literales a) y b) del mencionado artículo¹⁵ establecen que el Plan de Abandono contiene las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución. Asimismo, precisa que el incumplimiento del mencionado Plan constituye una infracción al Reglamento.
24. De acuerdo a las citadas normas, los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a cumplir con los compromisos establecidos en su Plan de Abandono Parcial aprobado por la autoridad competente.

V.1.2 Compromiso establecido en el Plan de Abandono Parcial de Servicentro Madrid

25. De acuerdo al Numeral 5.4.2 del Título V del Plan de Abandono Parcial, Servicentro Madrid se comprometió a verificar, con un explosímetro debidamente calibrado, que no existan gases inflamables dentro de los tanques a retirar, así como en el área circundante a estos¹⁶.
26. Asimismo, Servicentro Madrid se comprometió a utilizar un explosímetro para verificar la presencia de gases inflamables en las tuberías de la referida estación servicios, conforme a lo señalado en el Numeral 5.4.3 del Título V del Plan de Abandono Parcial¹⁷.

¹⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM

"Artículo 90°.- El Plan de Abandono Parcial se ceñirá a lo establecido en el artículo anterior en lo referente a tiempo y procedimiento. Este abandono parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento".

¹⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM

"Artículo 89°.- El Titular que haya tomado la decisión de dar por terminada sus Actividades de Hidrocarburos, deberá comunicarlo por escrito a la DGAAE. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes deberá presentar ante la DGAAE un Plan de Abandono, coherente con las acciones de abandono descritas en los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, debiéndose observar lo siguiente:

- a) *Teniendo en cuenta el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema se propondrá, en el Plan de Abandono las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución.*
- b) *La verificación del cumplimiento del Plan de Abandono a lo largo de su ejecución y la verificación del logro de los objetivos del Plan de Abandono será efectuada por OSINERG, constituyendo el incumplimiento del Plan de Abandono, infracción al presente Reglamento.*

(...)"

¹⁶ Plan de Abandono Parcial para cinco tanques de combustibles líquidos de la estación de servicio de Servicentro Madrid e Hijos S.R.L.

"5.4.2. Procedimiento para el retiro de los Tanques

(...)

Para efectuar la limpieza y desgasificación de los tanques, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

(...)

- Retirada el agua del lavado, verificar con un explosímetro, debidamente calibrado, que dentro de los tanques ni en el área circundante haya gases inflamables (...)".

Folio 87 del Expediente

¹⁷ Plan de Abandono Parcial para cinco tanques de combustibles líquidos de la estación de servicio de Servicentro Madrid e Hijos S.R.L.

"5.4.3 Procedimiento para abandono de las tuberías

Las tuberías, que en adelante no tendrán uso, serán abandonadas. Para efectuar su abandono se seguirán las siguientes indicaciones:

(...)



V.1.3 Hecho imputado N° 1: *Servicentro Madrid no habría acreditado la eliminación de gases inflamables en el interior de los cinco (5) tanques y tuberías abandonados de acuerdo al Plan de Abandono Parcial*

27. A fin de complementar los hallazgos de la Supervisión Regular 2011, mediante Carta N° 411-2012-OEFA/DS del 9 de febrero de 2012, la Dirección de Supervisión solicitó a Servicentro Madrid la presentación de un conjunto de documentos relacionados a la ejecución del Plan de Abandono Parcial. Como parte de dicha documentación se solicitó el Certificado de Desgasificación de los cinco (5) tanques, el Certificado de Calibración del equipo utilizado en la medición del nivel de explosividad en tanques y tuberías, así como especificaciones técnicas del equipo utilizado¹⁸.
28. El 7 de marzo de 2012, Servicentro Madrid respondió al requerimiento de información mediante escrito S/N con registro N° 005679¹⁹. En relación a la desgasificación de los tanques, el administrado remitió los siguientes documentos:
- (i) Copia del Certificado de Conformidad del equipo de detección de gas combustible, de marca "MSA, Inc.", modelo "MODEL 62", serie 1976, emitido el 7 de julio de 2011 por la empresa Tecnin del Perú S.A., el cual certifica que la calibración tiene una vigencia de 6 meses.
 - (ii) Informe sobre pruebas de explosividad realizadas en enero del 2012 por la empresa AA&P en dos (2) de los tanques, como parte del Plan de Abandono Parcial²⁰.
29. De la revisión de los citados documentos se advirtió que, el Informe sobre las pruebas de explosividad no constituía un Certificado de Desgasificación, en tanto no permitía conocer el resultado final de la eliminación de gases inflamables mediante el equipo detector de gases. Además, dicha documentación sólo brindó información sobre la eliminación de gases en dos (2) de los cinco (5) tanques de contemplados en el referido Plan de Abandono.
30. La omisión de brindar información suficiente fue observada en el Informe de Supervisión, en el cual se dejó constancia de que Servicentro Madrid no presentó evidencia sobre la eliminación de gases inflamables en tres (3) de los cinco (5) tanques cuyo retiro estaba contemplado en el Plan de Abandono Parcial²¹:

"Observación N° 1:

Respecto al Compromiso N° 1: El administrado no presenta evidencia de determinación de presencia de atmósfera peligrosa en el interior de los tres (03) tanques y tuberías retirados durante la visita de supervisión".

Probar con un explosímetro si no existen gases inflamables en la tubería (...)"
Folio 86 del Expediente

¹⁸ Debe precisarse que el Certificado de Desgasificación conjuntamente con el Certificado de Calibración, son documentos que permitirían acreditar la ausencia de gases inflamables.

¹⁹ Folio 37 del Expediente

²⁰ Folios 7 al 28 del Expediente

²¹ Folio 111 del Expediente



31. De conformidad con el Informe de Supervisión, Servicentro Madrid no habría cumplido con lo dispuesto en el Plan de Abandono Parcial, donde se estableció que debía acreditar la eliminación de gases inflamables en los cinco (5) tanques.
32. Al respecto, Servicentro Madrid señala en su escrito de descargos que realizó la eliminación de gases inflamables en los cinco (5) tanques contemplados en el Plan de Abandono Parcial; para lo cual presentó la siguiente información:
- (i) Informe de Pruebas de Explosividad realizadas por AA&P en septiembre del 2011 en los tres (3) tanques restantes de la estación de servicio, según lo contemplado en el Plan de Abandono Parcial²².
 - (ii) Certificado de Desgasificación elaborados por AA&P, suscrito el 30 de septiembre de 2011, en el que se acredita la eliminación de gases inflamables en tres (3) tanques durante los trabajos de abandono parcial²³.
 - (iii) Certificado de Desgasificación, elaborado por AA&P, suscrito el 12 de enero de 2012, en el que se acredita la eliminación de gases inflamables en dos (2) tanques durante los trabajos de abandono parcial²⁴.
 - (iv) Certificado de Conformidad del equipo de detección de gas combustible, emitido el 7 de julio del 2011 por la empresa Tecnin del Perú S.A., el cual cuenta con una vigencia de 6 meses²⁵.
33. De la evaluación de los Certificados de Desgasificación de fechas 30 de septiembre del 2011 y 12 de enero del 2012, se advierte que la empresa AA&P deja constancia que durante los trabajos de abandono parcial de los cinco (5) tanques no existió en ningún momento la presencia de gases tóxicos peligrosos²⁶.
34. Adicionalmente, lo señalado en el párrafo anterior encuentra sustento en los informes de Pruebas de Explosividad suscritos por AA&P en septiembre del 2011 y enero del 2012, respecto a tres (3) y dos (2) tanques de almacenamiento; respectivamente, toda vez que se señaló que *"se realizó pruebas de explosividad con el equipo explosímetro calibrado, en diferentes puntos del establecimiento con valores de cero en lo relacionado a la presencia de gases tóxicos en el ambiente"*²⁷.
35. En consecuencia, Servicentro Madrid cumplió con el compromiso asumido en su Plan de Abandono Parcial, en tanto retiró y desgasificó los cinco (5) tanques durante la ejecución del Plan de Abandono Parcial.
36. De todo lo expuesto se tiene que, pese a las dilaciones en la entrega de la información solicitada, Servicentro Madrid acreditó el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Numerales 5.4.2. y 5.4.3. del Plan de Abandono Parcial, referente a la eliminación de gases inflamables en los cinco (5) tanques y



²² Folios 143 a 154 del Expediente

²³ Folio 140 del Expediente

²⁴ Folio 134 del Expediente

²⁵ Folio 141 del Expediente

²⁶ Folios 134 y 140 del Expediente

²⁷ Folio 22 y 148 del Expediente



tuberías retiradas. En este sentido, el administrado cumplió lo establecido en los Artículos 89° y 90° del RPAAH, por lo que **corresponde archivar la presente imputación.**

37. Cabe indicar que lo señalado en el párrafo anterior no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

V.2 Segunda cuestión en discusión: Si Servicentro Madrid realizó una inadecuada disposición de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la ejecución del Plan de Abandono Parcial

V.2.1 Marco normativo aplicable

38. Respecto al manejo de residuos sólidos en actividades de hidrocarburos, el Artículo 48° del RPAAH señala que éste deberá realizarse en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y su Reglamento²⁸.
39. En tal sentido, el Artículo 16° de la LGRS señala que las empresas generadoras de residuos sólidos de ámbito no municipal son responsables por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de conformidad con lo señalado en la Ley y su Reglamento.²⁹
40. En concordancia con ello, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS) establece que los residuos peligrosos deben ser almacenados y dispuestos en forma separada. Asimismo, los recipientes destinados a tal fin deben reunir las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas de su ámbito, a fin de prevenir la fuga al ambiente de dichos residuos³⁰.
41. De las normas citadas, se desprende que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a realizar el acondicionamiento de los residuos sólidos que generen en sus unidades de producción en forma ambientalmente adecuada, esto es, en recipientes que



Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

"Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias. (...)"

²⁹ **Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos**

"Artículo 16.- Residuos del ámbito no municipal

El generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal será responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a lo "establecido en la presente Ley, sus reglamentos y las normas técnicas correspondientes."

³⁰ **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**

"Artículo 38.- Acondicionamiento de residuos

Los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las relaciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que los contiene. Los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir cuando menos con lo siguiente:

1. Que su dimensión, forma y material reúna las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte. (...)"



permitan la segregación de los mismos de acuerdo a su naturaleza y características de peligrosidad e incompatibilidad con otros residuos, debiendo almacenarlos en recipientes que identifiquen plenamente el tipo de residuo, con la finalidad de prevenir impactos negativos al ambiente.

V.2.2 Hecho imputado N° 2: Servicentro Madrid habría realizado una inadecuada disposición de residuos peligrosos generados como consecuencia de la ejecución del Plan de Abandono Parcial

- 42. Durante la Supervisión Regular 2011, la Dirección de Supervisión advirtió una disposición indebida de los residuos peligrosos en la estación de servicios Servicentro Madrid, por lo que formuló la siguiente observación³¹:

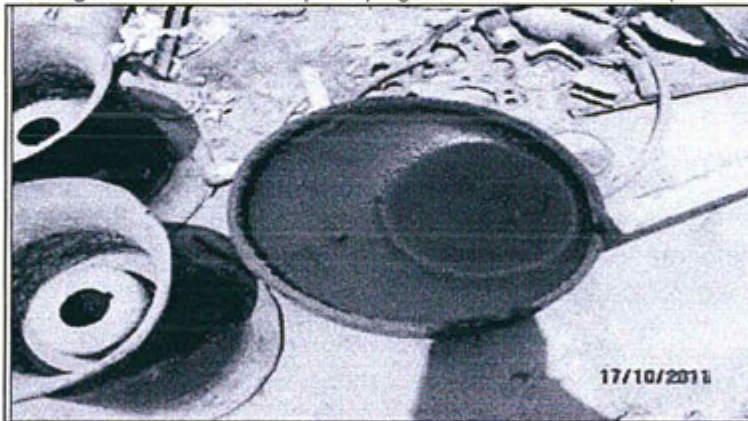
Observación N° 2

"Respecto al compromiso N° 2: Se ha evidenciado la inadecuada disposición temporal de los residuos peligrosos. Se encontró hidrocarburos líquidos, dispuestos en un cilindro de metal, el cual presentaba un orificio por donde la fuga de hidrocarburo estaba contaminando el suelo (aproximadamente 0,25 m2); también se encontró depósitos con hidrocarburo y aceite usado, los mismos que estaban expuestos al ambiente (...)"

- 43. La referida observación se sustenta en las fotografías N° 6, 7 y 8 del Informe de Supervisión, en las que se puede observar residuos líquidos peligrosos inadecuadamente dispuestos y expuestos al ambiente; asimismo, se evidencia suelo contaminado con hidrocarburo como consecuencia del escurrimiento de un cilindro donde estaban dispuestos los residuos sólidos peligrosos³²:



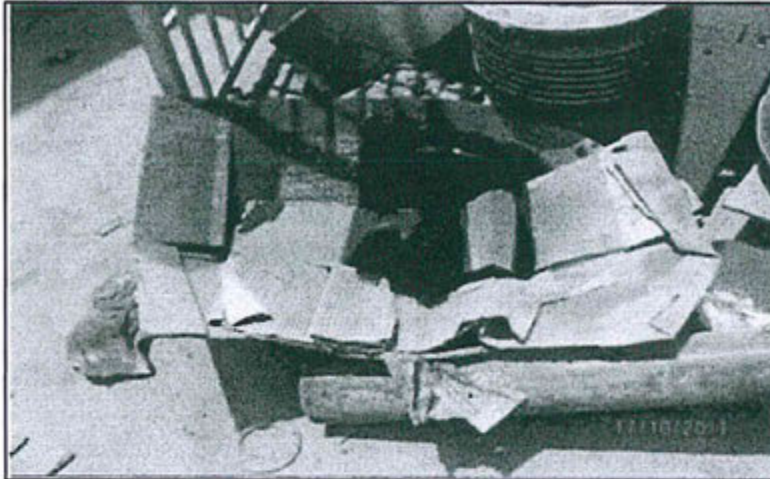
Fotografía N° 6: Residuos líquidos peligrosos inadecuadamente dispuestos



Se evidencian residuos líquidos peligrosos inadecuadamente dispuestos y expuestos al ambiente. Coordenadas E: 489266; N: 9437672

³¹ Folio 110 reverso del Expediente

³² Folios 2 y 3 del Expediente

**Fotografía N°7: Residuos líquidos peligrosos inadecuadamente dispuesto**

Se evidencia residuos líquidos peligrosos inadecuadamente dispuestos y expuestos al ambiente. Coordenadas E: 489266; N: 9437672

Fotografía N° 8: Suelo con hidrocarburos

Se muestra suelo contaminado con hidrocarburo como consecuencia de escurrimiento de un cilindro donde estaban dispuestos residuos líquidos peligrosos. Coordenadas E: 489233, N: 9437654



44. De esa manera, durante la Supervisión Regular 2011 se detectó que Servicentro Madrid no habría acondicionado adecuadamente sus residuos peligrosos, en tanto, se encontrarían expuestos al ambiente, sin contenedores que eviten las fugas o pérdidas durante su almacenamiento.
45. De acuerdo con su escrito de descargos, Servicentro Madrid reconoce que, al momento de la Supervisión Regular 2011, no había realizado una adecuada disposición de residuos sólidos. No obstante, indica que inmediatamente después adoptó medidas para subsanar la infracción. A fin de constatar dicha subsanación, el administrado remitió la constancia de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos del 24 de octubre del 2014, emitida por ARPE E.I.R.L.
46. Al respecto, corresponde indicar que, sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo al Artículo 5° del TUO del RPAS del OEFA³³, las acciones ejecutadas con



³³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 5°.- No sustracción de la materia sancionable"



posterioridad a la detección de la infracción no son eximentes de responsabilidad. Sin perjuicio de lo mencionado, estos alegatos referidos a la subsanación del hecho serán analizados en el acápite relativo a la aplicación de medidas correctivas.

47. Adicionalmente, Servicentro Madrid señaló en la audiencia de informe oral que la contaminación generada por la inadecuada disposición de residuos peligroso fue mínima toda vez que los cilindros se encontraban sobre suelo de cemento y no sobre suelo natural, al respecto el Artículo 38° del RLGRS establece que los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente, por lo que estos residuos no pueden estar en contacto con el ambiente, sea suelo natural o cemento.
48. La Constancia de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos del 24 de octubre de 2014 emitida por ARPE E.I.R.L. será analizada en el acápite correspondiente a la aplicación de medidas correctivas.
49. Por tanto, queda acreditado que Servicentro Madrid incumplió con lo establecido en el Artículo 48° del RPAAH en concordancia con el Artículo 38° del RLGRS, por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Servicentro Madrid en el presente extremo.

V.3 **Tercera cuestión en discusión: Si Servicentro Madrid cumplió con remitir la totalidad de la información requerida en la Carta N° 411-212-OEFA/DS del 09 de febrero del 2012**

V.3.1 Marco normativo aplicable

50. El Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias dispone que las empresas supervisadas deberán remitir a la autoridad competente la información que establecen las normas vigentes, de manera que si la información es remitida en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo constituye una infracción administrativa.
51. En ese sentido, se desprende que los titulares de las actividades hidrocarburos se encuentran en la obligación de cumplir con remitir la información de forma exacta, completa y dentro del plazo otorgado por el OEFA, incurriendo en responsabilidad administrativa de no cumplir con tales requerimientos.

V.3.2 Hecho imputado N° 3: Servicentro Madrid no habría remitido la totalidad de la información requerida en la Carta N° 411-2012-OEFA/DS del 9 de febrero del 2012

52. El 9 de febrero de 2012, mediante Carta N° 411-2012-OEFA/DS³⁴, la Dirección de Supervisión requirió a Servicentro Madrid la presentación de información relacionada al Plan de Abandono Parcial en un plazo de cinco (5) días hábiles, con el fin de complementar las actividades de supervisión ambiental, según los términos que se reproducen a continuación:

El cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos de dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero podrá ser considerado como un atenuante de la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo indicado en el Artículo 35 del presente Reglamento."

³⁴

Folio 42 del Expediente



"(...)

Al respecto, solicitamos a usted, informar sobre el estado actual de las actividades de abandono, asimismo, se solicita la presentación de la siguiente documentación:

(...)

- Manifiesto de disposición final de residuos peligrosos (aguas generadas por el lavado de tanques, tierra contaminada con hidrocarburos, trapos contaminados, etc.)

(...)"

(Subrayado agregado)

53. El 7 de marzo del 2012, Servicentro Madrid respondió a la solicitud de requerimiento de información del OEFA³⁵ presentado los siguientes documentos en su respuesta:

- Copia de la Declaración de Impacto Ambiental (Resolución Directoral)
- Copia del Plan de Abandono Parcial de cinco tanques (Resolución Directoral)
- Cronograma de ejecución plan de abandono.
- Copia del certificado de desgasificación y calibración del equipo utilizado.
- Copia Plan de abandono con detalle de los residuos peligrosos.
- Disposición final de los tanques y equipos retirados.

(Subrayado agregado)

54. Sin embargo, en el Informe de Supervisión³⁶ se señala que Servicentro Madrid no cumplió con remitir toda la información requerida por el OEFA en la Carta N° 411-2012-OEFA/DS:

Observación N° 2:

"Mediante Carta N° 411-2012-OEFA/DS, el OEFA solicitó a la empresa Servicentro Madrid e Hijos S.R.L. la presentación de información, entre ellos, la referida al de transporte y disposición de los residuos peligrosos generados. En respuesta a esta, se remite información a este organismo mediante registro N° 2012-E01-005679 y en la cual no se presenta los manifiestos de transporte y disposición final de los residuos peligrosos (suelo contaminado con hidrocarburos, borras, aguas usadas en la limpieza de los tanques y otros), los mismos que fueron generados durante el Plan de Abandono Parcial."



55. De lo expuesto, Servicentro Madrid no habría cumplido con presentar al OEFA los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos generados como consecuencia del Plan de Abandono Parcial. Por lo tanto, corresponde analizar si la información requerida por la Dirección de Supervisión era factible de ser proporcionada por el administrado.

56. Al respecto, se debe tomar en cuenta que el Artículo 37° de la LGRS³⁷ y el Artículo 25° del RLGRS³⁸ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito

³⁵ Folio 37 del Expediente

³⁶ Folio 110 reverso del Expediente

³⁷ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos.

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

³⁸ Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)



de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos³⁹, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.

57. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS⁴⁰ establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
58. En ese orden de ideas, la obligación de elaborar y presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa.
59. En el presente caso, de los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, no ha quedado acreditado que al momento de la Supervisión Regular 2011, Servicentro Madrid haya trasladado los residuos peligrosos generados a consecuencia de la ejecución de su Plan de Abandono Parcial, ya que únicamente se cuenta con la Constancia de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos del 24 de octubre de 2014 emitida por ARPE E.I.R.L., en la cual se consigna un traslado de lubricantes usados realizado el 24 de setiembre de 2014.
60. Por tanto, toda vez que no se acreditó que Servicentro Madrid haya realizado el traslado de los residuos peligrosos al momento de la Supervisión Regular, no se puede concluir que estuviese obligado a remitir el Manifiesto de Manejo de



4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento;

³⁹ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales
Décima.- Definición de términos
Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:
(...)

9. Manifiesto De Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.



⁴⁰ Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

- (...)
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
 3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
 4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.



Residuos Sólidos solicitado en la Carta N° 411-2012-OEFA/DS; por lo que corresponde archivar la presente imputación.

IV.1 Marco normativo aplicable

V.4 Cuarta cuestión en discusión: Si corresponde ordenar medidas correctivas a Servicentro Madrid

V.4.1 Objetivo, marco legal y condiciones

61. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público⁴¹.
62. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA señala que el OEFA podrá: *"ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas"*.
63. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD, establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.
64. Cabe indicar, que el Artículo 29°⁴² del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, señala que para contrarrestar las mencionadas afectaciones existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas: (i) medidas de adecuación, (ii) medidas bloqueadoras o paralizadoras, (iii) medidas restauradoras, y (iv) medidas compensatorias.
65. A continuación, corresponde analizar si en el presente procedimiento corresponde ordenar una medida correctiva, considerando si el administrado revirtió o no los impactos generados a causa de las infracciones detectadas.

⁴¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *"Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración"*. En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Circulo de Derecho Administrativo. Lima: 2010, p. 147.

⁴² Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-OEFA-CD

"Artículo 29°.- Tipos de medidas correctivas

Las medidas correctivas pueden ser:

- a) **Medidas de adecuación:** Estas medidas tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a determinados estándares para asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deben darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios.
- b) **Medidas de paralización:** Estas medidas pretenden paralizar o neutralizar la actividad que genera el daño ambiental, y así evitar que se continúe con la afectación del ambiente y la salud de las personas.
- c) **Medidas de restauración:** Estas medidas tienen por objeto restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada con la finalidad de retomar al estado de cosas existente con anterioridad a la afectación.
- d) **Medidas de compensación ambiental:** Estas medidas tienen por finalidad sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado".

**V.4.2 Procedencia de la medida correctiva**

66. En el presente caso, se ha determinado la responsabilidad administrativa de Servicentro Madrid, en la comisión de la infracción al Artículo 48° del RPAAH en concordancia con el Artículo 38° del RLGRS, al haberse acreditado que dispuso inadecuadamente los residuos sólidos peligrosos, generados como consecuencia de la ejecución del Plan de Abandono Parcial.
68. Al respecto, de acuerdo con el Informe N° 004-2013-OEFA/OD PIURA - HID⁴³, correspondiente a la Supervisión Regular realizada el 26 de abril del 2013 en las instalaciones de la estación de servicios Servicentro Madrid (en adelante, Informe de Supervisión 2013) se verificó que Servicentro Madrid habría implementado las medidas necesarias para brindar un adecuado acondicionamiento de los residuos peligrosos.
69. Lo expuesto se verifica en el Numeral 38 y 40 del Ítem 7 - Gestión de Residuos Sólidos Peligrosos que forma parte de la Matriz de Verificación de Supervisión a Unidades Menores del Sub-Sector Hidrocarburos del Informe de Supervisión 2013, el mismo que se describe a continuación:

Matriz de Verificación de Supervisión a Unidades Menores del Sub-Sector Hidrocarburos

7. Gestión de residuos sólidos peligrosos				Observaciones	Sustento o Fuente de Verificación	
g)	Los residuos del ámbito de gestión no municipal son aquellos de carácter peligroso y no peligroso, generadores en las áreas productivas e instalaciones industriales o especiales.					
38	7.1	Recipientes para Residuos Sólidos Peligrosos Art. 38° del D.S. N° 057-2004-PCM Art. 16° del D.L. N° 1065	No cuentan	0	Durante la supervisión, se observa que cuentan con recipientes de residuos sólidos peligrosos y con sus respectivos rótulos de identificación para el tipo de residuo, por lo que cumplen con las condiciones de seguridad.	Anexo N° 9 Fotografía N° 3
			No cumple con las condiciones de seguridad	1		
			No se encuentran distribuidos según sus características	2		
			No se encuentra rotulado ni identifica el tipo de residuo	3		
			Se encuentra implementado	4		
(...)						
40	7.3	Acondicionamiento de Residuos Sólidos Peligrosos Art. 38° del D.S. N° 057-2004-PCM	No realizan	0	Durante la supervisión, se verificó que los residuos sólidos peligrosos cuentan con un (1) recipiente para su acondicionamiento	Anexo N° 9 Fotografía N° 3
			No se encuentra de acuerdo a su característica de peligrosidad	1		
			No se dispone dentro del recipiente adecuado	2		
			No guarda relación con su Plan de Manejo de Residuos Sólidos	3		
			Adecuado e implementado	4		

70. Adicionalmente, en la fotografía N° 3 del Anexo 9 del Informe de Supervisión 2013 se observa que Servicentro Madrid contaría con recipientes debidamente

⁴³ A través de Memorándum N° 314-2015-OEFA/ODPIURA del 13 de abril del 2015, la Oficina Desconcentrada de Piura remitió el Informe N° 004-2013-OEFA/OD PIURA-HID, el cual contiene los resultados de la Supervisión Regular realizada el 26 de abril del 2013 en la estación de servicios Servicentro Madrid e Hijos S.R.L. Dicho informe obra a folios 184 al 284 del expediente.



rotulados para el almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tal como se muestra a continuación⁴⁴:



71. En tal sentido, de lo expuesto, se verifica que Servicentro Madrid ha subsanado la conducta infractora ya que en la supervisión Regular 2013 se verificó que el administrado cuenta con recipientes para el almacenamiento de residuos peligrosos, los mismos que ya no se encuentran dispuestos a la intemperie o sobre el suelo.
72. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia del administrado, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de Servicentro Madrid e Hijos S.R.L. por la comisión de la infracción que se indica a continuación, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

⁴⁴ Folio 184 del Expediente



N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción infractora
2	Servicentro Madrid habría realizado una inadecuada disposición de residuos peligrosos generados como consecuencia de la ejecución del Plan de Abandono Parcial.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva para la infracción administrativa señalada en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/PCD.

Artículo 3°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Servicentro Madrid e Hijos S.R.L. en los extremos referidos a las presuntas infracciones detalladas a continuación, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que establece la supuesta obligación incumplida
1	Servicentro Madrid no habría acreditado la eliminación de gases inflamables en el interior de los cinco (5) tanques y tuberías abandonados de acuerdo al Plan de Abandono Parcial.	Artículo 89° y 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
3	Servicentro Madrid no habría remitido la totalidad de la información requerida en la Carta N° 411-2012-OEFA/DS del 9 de febrero del 2012.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.



Artículo 4°.- Informar a Servicentro Madrid e Hijos S.R.L. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD. Asimismo, se informa que los recursos que se interpongan contra las medidas correctivas ordenadas se concederán con efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el Numeral 35.4 del Artículo 35° del referido reglamento.



Artículo 5°.- Disponer la inscripción en el Registro de Actos Administrativos de la presente resolución; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos que declaran la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en la única disposición complementaria final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 679-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 561-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Sancionador aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



